

# **IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS**

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA EL  
SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE  
(Excepto para explotadores de cruceros)**

## 1.- INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 2/16 de 30 de marzo, se estableció en las Islas Baleares el impuesto sobre estancias turísticas destinado a la dotación del fondo para favorecer el turismo sostenible. El devengo del impuesto que regula esta Ley tendrá lugar en todo caso a partir del 1 de julio de 2016.

Este impuesto somete a tributación la capacidad económica del contribuyente, persona física, por razón de las estancias, contadas por días, que realice en alguno de los establecimientos turísticos siguientes:

- a) Establecimientos de alojamiento hotelero (hoteles, hoteles de ciudad, hoteles apartamentos y los alojamientos de turismo de interior)
- b) Los apartamentos turísticos
- c) Las diversas clases de alojamientos de turismo rural (hoteles rurales y agroturismos)
- d) Los albergues y los refugios
- e) Las hospederías
- f) Los establecimientos explotados por las empresas turístico-residenciales, excepto con respecto a las unidades de alojamiento residencial.
- g) Los hostales, los hostales-residencia, las pensiones, las posadas, las casas de huéspedes y los campamentos de turismo o campings.
- h) Las viviendas turísticas de vacaciones, las viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas y las viviendas objeto de comercialización turística, susceptibles de inscripción de acuerdo con las leyes que las regulan.
- i) El resto de establecimientos y viviendas a los que la normativa autonómica otorga la calificación de turísticos.

- j) Las viviendas objeto de comercialización turística que no cumplan con los requisitos establecidos para ello en la normativa autonómica y que, por tanto, no sean susceptibles de inscripción de acuerdo con la legislación turística vigente.
- k) Las embarcaciones de crucero turístico cuando realicen escala en un puerto de las Illes Balears.

En este folleto se exponen de forma sistemática los aspectos principales que la gestión de este tributo supone para los titulares de la explotación de empresas turísticas de alojamiento en su condición de sustitutos del contribuyente.

## 2.- MÉTODOS PARA DETERMINAR LAS CUOTAS A INGRESAR POR EL SUSTITUTO

El número de estancias que tiene que ser declarado por el sustituto, y por ende, el importe de las cuotas a ingresar por éste se determinarán por alguno de los siguientes métodos:

- a) Estimación directa
- b) Estimación objetiva

### 2.1 ESTIMACIÓN DIRECTA

#### A: ¿A quién se aplica este método?

Al ser el método general de determinación de la base imponible, se aplicará a los sustitutos que:

- No puedan aplicar el método de estimación objetiva, por no cumplir las condiciones que para ello se exigen (no tener

más de 12.000 plazas autorizadas o no contratar más del 15% de las plazas a través de intermediarios, mayoristas u operadores turísticos).

- Pudiendo aplicar el método de estimación objetiva renuncien al mismo durante el mes de diciembre anterior al inicio del ejercicio fiscal a partir del cual haya de tener efecto.

### **B.- ¿Cuáles son las obligaciones del sustituto del contribuyente en esta modalidad?**

Las obligaciones del sustituto del contribuyente se pueden resumir en torno a tres grupos de actuaciones:

1.- Recibir, conservar y numerar las declaraciones que deben presentar y exigirse a los contribuyentes (turistas) así como los justificantes de las exenciones que se apliquen y emitir, conservar y numerar los justificantes de exigencia y pago del tributo.

2.- Llevar los libros de registro de declaraciones y el de justificantes de pago así como conservar los documentos.

3.-Cumplimentar y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Administración tributaria autonómica.

Estas obligaciones son específicas para cada establecimiento, de manera que si un mismo sustituto explota más de un establecimiento deberá tener tantas numeraciones de documentos, de libros registro y realizar tantas declaraciones como establecimientos explote.

### **Recepción, conservación y numeración de las declaraciones y justificantes de pago.**

Este tributo debe ser satisfecho y soportado por el contribuyente, es decir, la persona física (turista) que realiza la estancia en la empresa turística de alojamiento.

A tal efecto, el sustituto deberá exigir previamente al inicio de la estancia en un establecimiento turístico la cumplimentación y firma por parte del contribuyente (turista) de una declaración, en la cual se suministre a los sustitutos los datos necesarios para poder calcular y exigir el tributo (identificación del contribuyente: nombre y apellidos, nº. de identificación fiscal o de pasaporte y domicilio, número de días de estancia, solicitud y justificación de la aplicación de alguna de las exenciones en su caso, fecha y firma).

Una vez cumplimentado el modelo de declaración, el sustituto verificará los datos que constan en el mismo así como los requisitos para la aplicación, en su caso, de las exenciones previstas en el impuesto (menores de 16 años, fuerza mayor, motivos de salud y programas sociales) y procederá a exigir el pago del tributo, el cual deberá pagarse en cualquier momento previo a la finalización de la estancia, salvo se haya pagado anteriormente y expedirá el justificante de pago (factura o documento análogo) en el que el impuesto aparecerá claramente diferenciado de otros conceptos.

Asimismo, en el caso de que el contribuyente modificase los días de estancia inicialmente declarados, se exigirá la cumplimentación de una declaración complementaria, procediendo en su caso a la devolución del exceso ingresado en la declaración precedente.

### Declaración conjunta

El impuesto prevé la posibilidad de que la declaración se realice forma conjunta, en un solo documento, en el que se incluirán todos los sujetos que ocupen la misma habitación, apartamento o vivienda. En este caso bastará que la declaración sea firmada y cumplimentada por un solo sujeto, si bien se deberán identificar todas aquellas personas que se hospeden en el mismo alojamiento.

### **Llevanza de los libros de registro y conservación de los documentos**

Los sustitutos del contribuyente deberán llevar los siguientes libros de registro, en relación con cada uno de los establecimientos que exploten.

a) Libro de registro de declaraciones recibidas,

En este libro se inscribirán todas las declaraciones que cumplimenten y presenten los contribuyentes, así como las declaraciones complementarias, en cuyo caso habrá que indicar si esta complementa o anula una declaración anterior

b) Libro de registro de los justificantes de pago emitidos

En este libro se inscribirán todos los justificantes de pago emitidos por el sustituto, así como los que hayan sido anulados o generen un derecho a devolución

Además de los libros de registro, deberán conservarse ordenados por días y con la separación adecuada, el ejemplar para el sustituto de todas las declaraciones presentadas por los contribuyentes, incluyendo las declaraciones complementarias, los justificantes de las exenciones aplicadas, así como los justificantes de pago.

### **Cumplimentación y presentación de las declaraciones tributarias correspondientes ante la Administración tributaria autonómica.**

El sustituto del contribuyente está obligado a realizar cuatro auto liquidaciones trimestrales, (modelo 700) en las que declarará, liquidará e ingresará si procede, las cuotas correspondientes a las estancias realizadas por los contribuyentes en el trimestre de referencia.

Dichas declaraciones-liquidaciones se realizarán por cada establecimiento turístico que el sustituto explote, en los siguientes plazos:

- la correspondiente al primer trimestre, del 1 de enero al 31 de marzo, se presentará entre el 1 y el 20 de abril.
- La correspondiente al segundo trimestre, del 1 de abril al 30 de junio, se presentará entre el 1 y el 20 de julio.
- La correspondiente al tercer trimestre, del 1 de julio al 30 de septiembre, se presentará entre el 1 y el 20 de octubre.
- La correspondiente al cuarto trimestre, del 1 de octubre al 31 de diciembre, se presentará del 1 al 20 de enero del año siguiente.

En todos los casos dicha obligación persistirá aún cuando no resulten cantidades a ingresar, debiéndose presentar, este caso, una declaración negativa.

Además junto con la declaración del cuarto trimestre, el sustituto presentará una declaración resumen anual (modelo 790) por cada establecimiento que explote entre el 1 y el 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración.

## 2.2 ESTIMACIÓN OBJETIVA

### A. Características del régimen de estimación objetiva

La modalidad de estimación objetiva resultante de la aplicación de signos, índices o módulos sobre las estancias en establecimientos turísticos, constituye un método simplificado para determinar el número de estancias a declarar y las cuotas a ingresar por este impuesto. Presenta las siguientes características básicas:

**Sencillez:** se podrán determinar fácilmente el número de estancias, los ingresos a cuenta y las cuotas a ingresar, aplicando los métodos e índices que se señalan más adelante.

**Seguridad:** se podrán prever, con la suficiente antelación, las cuotas a ingresar por el impuesto. Además, las cuotas así determinadas no serán modificadas por la Administración tributaria, siempre que se hayan aplicado correctamente los módulos correspondientes. En caso de actuación inspectora sobre la actividad, se limitará fundamentalmente a la comprobación de los módulos.

**Simplicidad:** se elimina la obligación de llevar libros o registros fiscales en relación con este impuesto. Tan sólo deberán conservarse los justificantes de los módulos aplicados, así como las facturas o justificantes de pago del tributo emitidos numerados por orden de fechas y agrupados por meses, si bien la obligación de emitir factura o documentos justificativos de pago sólo se exigirá, a efectos de este impuesto, cuando lo solicite el contribuyente. Además no es necesaria la exigencia de cumplimentación del modelo o declaración por parte del contribuyente.

**Voluntariedad:** este régimen se aplicará, en principio, a todos los sustitutos del contribuyente que sean titulares de las empresas que explotan los establecimientos turísticos, exceptuándose las embarcaciones de crucero turístico y siempre que cumplan cualquiera de estas dos condiciones:

- a) Que el cómputo de todos los establecimientos turísticos no supere las 12.000 plazas de capacidad al cierre del ejercicio fiscal anterior o, en caso de inicio de actividad, durante el tiempo de apertura autorizado por la Administración turística competente.
- b) Que más del 15% de las plazas contratadas a lo largo del ejercicio fiscal anterior lo hayan sido por intermediarios, mayoristas u operadores turísticos.

No obstante, el sustituto podrá renunciar al régimen de estimación objetiva durante el mes de diciembre anterior al inicio del ejercicio fiscal a partir del cual haya de tener efecto, o en el plazo de 15 días desde la presentación de la declaración responsable de apertura del establecimiento ante la Administración turística competente.

La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de 2 ejercicios fiscales (1), para todos los establecimientos que explote el sustituto y se entiende prorrogada tácitamente para los ejercicios siguientes salvo que se revoque la renuncia durante el mes de diciembre del último ejercicio de aplicación.

*(1) En el ejercicio fiscal la renuncia supone la aplicación del régimen de estimación directa durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018*

En este caso, el número de estancias y las cuotas a ingresar se determinarán por el método de estimación directa, exigiéndose la

llevar a cabo los registros fiscales correspondientes (es decir, libro de registro de declaraciones recibidas, complementarias y de exenciones y Libro de registro de los justificantes de pago emitidos, así como de los justificantes de pago emitidos que hayan sido anulados o que generen una devolución), así como la obligación de expedir y entregar justificantes de pago por cada uno de los períodos de estancia que realice el contribuyente (turista), y la obligación de conservar copia o matriz de los mismos y de los justificantes de las exenciones aplicadas en su caso.

En el caso de las entidades previstas en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) deberán presentar la renuncia todos sus miembros, mientras que cualquier miembro puede formalizar la revocación de la renuncia.

**Consideración de las circunstancias excepcionales:** en el caso de circunstancias excepcionales generales (que afecten gravemente al sector turístico o a una parte sustancial del mismo) o particulares (incendios, inundaciones, hundimientos, grandes averías en el equipo industrial u otras similares), se prevén mecanismos de corrección que posibilitarán la reducción de los módulos.

#### **B. Determinación de la cuota anual a ingresar en régimen de estimación objetiva.**

La determinación de la cuota anual a ingresar, se realiza mediante un sistema de cálculo simple que consiste en multiplicar el número

de estancias total del ejercicio fiscal que han de ser objeto de tributación, resultante de la aplicación de los módulos y en su caso,

de los índices correctores, por la tarifa por estancia que según el tipo de establecimiento turístico corresponda.

#### **Número de estancias total x tarifa por estancia**

#### **EJEMPLO**

Un hotel de 3 estrellas ha determinado en el régimen de estimación objetiva un total de 36.000 estancias anuales. En consecuencia deberá ingresar el resultado de multiplicar el número total de estancias por 1 euro (tarifa aplicable a los hoteles de 3 estrellas); esto es, 36.000 euros.

$$36.000 \text{ estancias} \times 1 \text{ euro/ estancia} = 36.000 \text{ euros}$$

#### **C. Fijación del número de estancias total**

La determinación del número de estancias total se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

.- En primer lugar, se calcula el **número previo de días de estancia**. Se obtendrá, a excepción del grupo VIII, multiplicando el número de días de estancias anuales estimado por unidad, de acuerdo con los módulos previstos en el punto 2 del anexo 1 (según el grupo correspondiente a cada establecimiento) por el número de plazas autorizadas del establecimiento.

.-En segundo lugar, se calcula el **número corregido de días de estancia**. Resultará de aplicar el índice de temporada y en su

caso, el índice de desestacionalización, de acuerdo con lo previsto en las letras a y b del punto 1 del anexo 1.

-Finalmente, se calcula el **número total de días de estancia**. Resultará de multiplicar el número previo de días de estancia o en su caso, el número corregido por la media de días de apertura del establecimiento al cierre del ejercicio fiscal (el cociente resultante de dividir el número de días que durante el ejercicio fiscal el establecimiento turístico presta servicios entre el número de días naturales del año).

Durante el ejercicio 2016, al entrar en vigor el impuesto el 1 de julio, el ejercicio fiscal se computará del 1 de julio al 31 de diciembre del 2016.

- En el caso de establecimientos del grupo VIII (viviendas objeto de explotación turística y campings) el número total de días de estancia se obtiene simplemente multiplicando el número corregido de plazas por el módulo correspondiente al periodo de explotación de la misma

El número corregido de plazas se obtiene restando del número total de plazas, el resultado de multiplicar por 0,65 el número de plazas que excedan de dos. En el caso de campamentos turísticos, el sustrando se ha de obtener de multiplicar por 0,65 el producto del número de parcelas por dos.

### EJEMPLO

Vivienda con 6 plazas explotada entre 123 y 213 días al año  
Número corregido de plazas:  
 $6 - ((6-2) \times 0.65) = 3.4$  plazas

Número total de días de estancia  
Número corregido de plazas x módulo 3 grupo VIII

$$3.4 \times 79 = 268.60 \text{ estancias}$$

### C Módulos aplicables para la determinación del número previo de días de estancia

#### GRUPO 1

Hoteles apartamentos de cinco estrellas gran lujo  
Hoteles de cinco estrellas y de cinco estrellas gran lujo  
Hoteles de ciudad de cinco estrellas y de cinco estrellas gran lujo  
Hoteles residencia de cinco estrellas  
Hoteles apartamento de cinco estrellas  
Residencias apartamentos de cinco estrellas  
Hoteles rurales  
Hoteles de dos estrellas  
Hoteles de ciudad de dos estrellas  
Hoteles residencia de dos estrellas  
Hoteles apartamento de dos estrellas  
Residencias apartamento de dos estrellas  
Hostales residencia de cuatro estrellas  
Ciudades de vacaciones de dos, tres y cuatro estrellas  
Apartamentos turísticos de dos llaves

Modulo	Definición	Unidad	Núm. días de estancia por unidad
1	Numero plazas	plaza	146

#### GRUPO 2

Hoteles de 4 estrellas  
Hoteles de ciudad de 4 estrellas  
Hoteles de cuatro estrellas superior  
Hoteles de ciudad de cuatro estrellas superior  
Apartamentos turísticos de cuatro llaves  
Apartamentos turísticos de cuatro llaves superior  
Hoteles residencia de cuatro estrellas  
Hoteles apartamento de cuatro estrellas  
Hoteles apartamento de cuatro estrellas superior  
Residencias apartamento de cuatro estrellas

Modulo	Definición	Unidad	Núm. días de estancia por unidad
1	Numero plazas	plaza	166

#### GRUPO TERCERO

Hoteles de tres estrellas  
Hoteles de tres estrellas superior  
Alojamientos de turismo interior  
Apartamentos turísticos de tres llaves  
Apartamentos turísticos de tres llaves superior  
Hoteles residencia de tres estrellas  
Hoteles apartamento de tres estrellas  
Hoteles apartamento de tres estrellas superior  
Residencias apartamento de tres estrellas  
Hoteles de ciudad de tres estrellas

Modulo	Definición	Unidad	Núm. días de estancia por unidad
1	Numero plazas	plaza	174

#### GRUPO CUARTO

Hoteles de una estrella  
Hoteles residencia de una estrella  
Hoteles apartamento de una estrella  
Residencias apartamento de una estrella  
Agroturismos  
Apartamentos turísticos de una llave  
Hoteles de ciudad de una estrella

Modulo	Definición	Unidad	Núm. días de estancia por unidad
1	Numero plazas	plaza	143

#### GRUPO QUINTO

Hostales de dos estrellas  
Hostales de tres estrellas  
Hostales residencia de dos estrellas  
Hostales residencia de tres estrellas

Modulo	Definición	Unidad	Núm. días de estancia por unidad
1	Numero plazas	plaza	120

#### GRUPO SEXTO

Hostales y hostales residencia de una estrella  
Casa de huéspedes y pensiones

Modulo	Definición	Unidad	Núm. días de estancia por unidad
1	Numero plazas	plaza	106

#### GRUPO SEPTIMO

Albergues



Refugios Fondas Hospederías Posadas			
Modulo	Definición	Unidad	Núm. de días estancia por unidad
1	Numero plazas	plaza	61

<b>GRUPO OCTAVO</b>			
Campamentos turísticos Viviendas objeto de comercialización turística Viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas Viviendas turísticas de vacaciones Establecimientos de alojamientos no residenciales de empresas turístico residenciales Otros establecimientos o viviendas de carácter turístico			
Módulo	Definición	Unidad	Núm. días de estancia por unidad
1	Número de plazas ofrecidas más 305 días al año	plaza	89
2	Número de plazas ofrecidas entre 214 y 305 días al año	plaza	83
3	Número de plazas ofrecidas entre 123 y 213 días al año	plaza	79
4	Número de plazas ofrecidas entre 63 y 122 días al año	plaza	68
5	Número de plazas ofrecidas menos de 63 días al año	plaza	40

**D. Coeficientes correctores para determinar el número corregido de días de estancia.**

Sobre el número de estancias previo de días de estancia, cuando corresponda, se aplicarán los índices que se establecen a continuación para obtener el número corregido de días de estancia. Los índices correctores se aplicarán, según el orden en que los mismos aparecen enumerados a continuación, sobre el número previo de días de estancia o, en su caso, sobre el número de estancias corregido inmediatamente anterior que resulte de la aplicación sucesiva de dichos índices.

### Índice de temporada

Si la actividad turística de alojamiento se ejerce habitualmente sólo durante ciertos días del ejercicio, tanto de manera continua como discontinua sin superar los 275 días por ejercicio fiscal, el número previo de días de estancia por aplicación de los módulos establecidos en el apartado anterior se corregirá de acuerdo con los siguientes índices:

Temporada	Duración de la temporada	Índice para los grupos primero, segundo y quinto	Índice para los grupos tercero, cuarto y sexto	Índice para el grupo séptimo
Alta	Hasta 122 días	1,45	1,40	1,50
Alta-media	Entre 123 y 214 días	1,35	1,30	1,40
Media-baja	Entre 215 y 245 días	1,20	1,15	1,20
Baja	Entre 246 y 275 días	1,10	1,05	1,15

### Índice de desestacionalización

Se aplicará un índice de desestacionalización del 0,9 cuando el número de días en el que se desarrolle la actividad, continuos o alternos, sobrepase los siguientes límites para cada una de las islas:

1º. Establecimientos ubicados en la isla de Mallorca: más de 275 días.

2º. Establecimientos ubicados en la isla de Ibiza: más de 184 días

3º. Establecimientos ubicados en la isla de Menorca y Formentera: más de 153 días.

### **Índice por circunstancias excepcionales**

Por la concurrencia de circunstancias excepcionales se prevé:

- Un índice general, que será establecido de oficio por la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas cuando el desarrollo de la actividad turística de alojamiento pueda verse afectado por circunstancias excepcionales que incidan gravemente en el sector turístico o en parte sustancial del mismo.
- Un índice particular, que podrá ser establecido por la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas mediante resolución, a instancia de parte cuando el establecimiento turístico de alojamiento se vea afectado por incendios, inundaciones, hundimientos, averías en el equipo industrial u otros incidentes similares que supongan anomalías graves en el desarrollo normal de la actividad

La solicitud de la persona interesada deberá presentarse ante la Administración tributaria autonómica en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en la que se produzcan tales circunstancias, adjuntándose la justificación procedente.

La circunstancia excepcional tiene que suponer la imposibilidad de comercializar durante un periodo superior a 15 días más del 10% de las plazas del establecimiento. La reducción de los índices, signos o módulos debe ser proporcional al número de plazas que no se puedan comercializar durante el tiempo que se estime.

La Agencia Tributaria de las Illes Balears comprobará las circunstancias alegadas por el sustituto y propondrá a la Consejera la reducción aplicable.

### **E. Ingresos a cuenta**

Los sustitutos del contribuyente acogidos a esta modalidad deberán realizar un único ingreso a cuenta (modelo 702) entre los días 1 y 20 del mes de septiembre del ejercicio de referencia.

El importe del ingreso a cuenta se calculará de la siguiente manera:

1º. Se determinará el número previo de días de estancia, conforme a las plazas autorizadas a 1 de enero del ejercicio en curso, o al día de inicio de la actividad en caso de establecimientos de nueva autorización.

2º. Sobre el número de estancias así previsto, se aplicará la tarifa por estancia fijada según el tipo de establecimiento sin bonificación alguna

3º. El importe del ingreso a cuenta será el 60% de la cuantía determinada en el punto anterior (2).

Este importe será del 45% cuando el ejercicio efectivo de la actividad se inicie entre el 1 de mayo y el 31 de agosto (ambos incluidos); y del 20% cuando se inicie después del 1 de septiembre.

*(2) No obstante, para el ejercicio fiscal del 2016, la cuantía que el sustituto ha de abonar en concepto de ingreso a cuenta será del 40%. Cuando el inicio del ejercicio efectivo de la actividad se produzca a partir del 1 de septiembre, el ingreso a cuenta será del 20%.*

## **SUPUESTO A**

Hotel de tres estrellas ubicado en Son Bou (Menorca) con 300 plazas autorizadas y que durante el ejercicio ha permanecido abierto desde el 1 de mayo al 31 de octubre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: Hotel de 3 estrellas
- Número de plazas autorizadas: 300
- Días de apertura: 184 días

### **1. ° Número previo de días de estancia**

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo tercero 174 días de estancias/plaza.

- Número de plazas autorizadas: 300 plazas

Número previo de días de estancia

$(300 \text{ plazas} \times 174 \text{ días estancia/plaza}) = 52.200 \text{ estancias}$

### **2. ° Número corregido de días de estancia**

- Número previo de días de estancia: 52.200
- Índice de temporada: 1,30
- Índice por desestacionalización: 0,9

- Número corregido de días de estancia

$(52.200 \times 1,30 \times 0,9) = 61.074$

### **3. ° Número total de días de estancia**

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número corregido de días de estancia 61.074 estancias

- Media de días de apertura:  $184/365=0,5041$

- Número total de días de estancia  $61.074 \times 0,50 = 30.537$  estancias.

### **4. ° Cuota anual a ingresar**

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$30.537 \text{ estancias} \times 1 \text{ €/estancia} = 30.537 \text{ €}$

### **5. ° Ingreso a cuenta**

- Inicio actividad: 1 mayo
- Porcentaje pago a cuenta: 45%

*Número previo de días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$52.200 \text{ días estancia} \times 1\text{€} / \text{ día} \times 45\% = 23.490\text{€}$

## **SUPUESTO B**

Hotel de cuatro estrellas ubicado en Ibiza con 400 plazas y que durante el ejercicio ha permanecido abierto desde el 1 de mayo al 30 de noviembre

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: Hotel de 4 estrellas
- N°. de plazas autorizadas: 400
- Días de apertura: 214

### 1. ° Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo segundo 166 días de estancias/plaza.

- Número de plazas autorizadas: 400 plazas

- Número previo de días de estancia

$400 \text{ plazas} \times 166 \text{ días estancia/plaza} = 66.400 \text{ estancias}$

### 2. ° Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 66.400

- Índice de temporada: 1,35

- Índice por desestacionalización: 0,9

- Número corregido de días de estancia

$(66.400 \times 1.35 \times 0.9) = 80.676 \text{ estancias}$

### 3. ° Número total de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 80.676 estancias

- Media de días de apertura:  $214/365=0,5863$

- Número total de días de estancia  $80.676 \times 0,59 = 47.598,84$  estancias.

### 4. ° Cuota anual a ingresar

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$47.598,84 \text{ estancias} \times 1,5 \text{ €/estancia} = 71.398,26 \text{ €}$

### 5. ° Ingreso a cuenta

- Inicio actividad: 1 de mayo

- Porcentaje ingreso a cuenta: 45%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$66.400 \text{ días estancia} \times 1,5 \text{ €/ día} \times 45\% = 44.820 \text{ €}$

## SUPUESTO C

Apartamento turístico de una llave ubicado en Mallorca, con 450 plazas autorizadas y que durante el ejercicio ha tenido un periodo de apertura del 1 abril al 31 de octubre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: apartamento turístico de 1 llave.
- Número de plazas autorizadas: 450 plazas
- Días de apertura: 214

### 1º. Número previo de días de estancia

-Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo cuarto 143 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 450 plazas

- Número previo de días de estancia

$450 \text{ plazas} \times 143 \text{ días estancia/plaza} = 64.350 \text{ estancias}$

### 2. º. Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 64.350

- Índice de temporada: 1,30

- Número corregido de días de estancia

$(64.350 \times 1,30) = 83.655 \text{ estancias}$

*Nota: no se aplica índice de desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 275 días*

### 3. º Número total de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 83.655 estancias

- Media de días de apertura:  $214/365=0,5863$

- Número total de días de estancia  $83.655 \times 0,59 = 49.356,45$  estancias.

### 4. º Cuota anual a ingresar

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$49.356,45 \text{ estancias} \times 1 \text{ €/estancia} = 49.356,45 \text{ €}$

### 5. º. Ingreso a cuenta

Inicio actividad: 1 de abril

Porcentaje pago a cuenta: 60%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$64.350 \text{ días estancia} \times 1 \text{ €/ día} \times 60\% = 38.610 \text{ €}$

**SUPUESTO D**

Hotel de cinco estrellas ubicado en Palma (Mallorca) con 350 plazas autorizadas y abierto durante todo el año.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: hotel 5 estrellas
- N°. de plazas autorizadas: 350
- Periodo de apertura: 365 días

### 1.º. Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo primero 146 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 350 plazas

- Número previo de días de estancia

$350 \text{ plazas} \times 146 \text{ días estancia/plaza} = 51.100 \text{ estancias}$

### 2.º. Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 51.100 estancias

- Índice por desestacionalización: 0.9

- Número corregido de días de estancia

$(51.100 \times 0.9) = 45.990 \text{ estancias}$

*Nota: no se aplica índice de temporada pues el periodo de apertura supera los 275 días*

### 3.º. Número total de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 45.990 estancias

- Media de días de apertura:  $365/365=1$

- Número total de días de estancia  $45.990 \times 1 = 45.990 \text{ estancias}$ .

### 4º. Cuota anual a ingresar

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$45.990 \text{ estancias} \times 2 \text{ €/estancia} = 91.980 \text{ €}$

### 5º. Ingreso a cuenta

- Inicio actividad: 1 enero

- Porcentaje ingreso a cuenta: 60%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$51.100 \text{ días estancia} \times 2 \text{ €/ día} \times 60\% = 61.320 \text{ €}$

**SUPUESTO E**

Hostal de dos estrellas ubicado en Formentera con 35 plazas autorizadas y abierto durante el ejercicio del 1 de junio al 30 de septiembre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: hostal
- N°. de plazas autorizadas: 35
- Periodo de apertura: 122 días

### 1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo quinto 120 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 35 plazas

- Número previo de días de estancia

$35 \text{ plazas} \times 120 \text{ días estancia/plaza} = 4.200 \text{ estancias}$

### 2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 4.200

- Índice de temporada: 1.45

- Número corregido de días de estancia

$(4.200 \times 1.45) = 6.090 \text{ estancias}$

*Nota: no se aplica índice de desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 153 días*

### 3.º Número total de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 6.090 estancias

- Media de días de apertura:  $122/365 = 0.3342$

- Número total de días de estancia  $6.090 \times 0.33 = 2.009,7$  estancias.

### 4º. Cuota anual a ingresar

Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar

$2.009,7 \text{ estancias} \times 0.5 \text{ €/estancia} = 1.004,85 \text{ €}$

### 5º. Ingreso a cuenta

Inicio actividad: 1 junio

Porcentaje ingreso a cuenta: 45%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$4.200 \text{ días estancia} \times 0.5 \text{ €/ día} \times 45\% = 945 \text{ €}$



## **SUPUESTO F**

Vivienda vacacional de 6 plazas explotada (no ocupación efectiva) del 1 de junio al 30 de septiembre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: vivienda
- Nº. de plazas autorizadas: 6
- Periodo de apertura: 122 días

### **1.º. Número total de días de estancia**

*Número total de días de estancia = Número corregido de plazas x módulo por plaza*

a) Número corregido de plazas

- Plazas autorizadas – ((plazas autorizadas -2) x 0,65)

- Numero corregido de plazas

$6 - ((6-2) \times 0,65) = 3.4$  plazas

b) Módulo por plaza

Se selecciona el módulo previsto en el grupo octavo, que corresponde al periodo de explotación

- Modulo 4 grupo octavo, entre 63 y 122 días al año: 68 días de estancia por plaza

- Número total de días de estancia:

$3.4 \text{ plazas} \times 68 \text{ días de estancia/ plaza} = 231.20 \text{ estancias}$

### **2.º Cuota anual a ingresar**

Número total de días de estancia x cuota sin bonificar

$(231,2 \text{ estancias} \times 1€ /\text{estancia}) = 231,20 €$

### **3.º. Ingreso a cuenta**

No hay ingreso a cuenta

*Nota: los sustitutos del grupo octavo solo están obligados a realizar un pago anual siendo la administración tributaria quien les liquidara el tributo por recibo a ingresar entre el 1 de mayo y el 30 de junio del ejercicio siguiente al que es objeto de liquidación*

## SUPUESTO G

Hotel 4 estrellas ubicado en la playa de Palma con 300 plazas y que ha permanecido abierto durante todo el ejercicio, y que desde el 15 de febrero hasta el 15 de marzo y desde el 15 de noviembre al 30 de noviembre tiene contratadas para el INSERSO 260 plazas para los meses de febrero y marzo y 220 para el mes noviembre, de las cuales han sido ocupadas de forma efectiva una media de:

180 plazas la quincena de 15 de febrero a 28 de febrero  
210 plazas la quincena del 1 de marzo al 15 de marzo  
150 plazas la quincena del 1 al 15 de noviembre

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: Hotel de 4 estrellas
- N°. de plazas autorizadas: 300
- Días de apertura: 365

### 1. ° Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo segundo 166 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 300 plazas

- Número previo de días de estancia

$300 \text{ plazas} \times 166 \text{ días estancia/plaza} = 49.800 \text{ estancias}$

### 2. ° Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 49.800  
- Índice por desestacionalización: 0,9 (desarrolla la actividad más de 275 días al año)

- Número corregido de días de estancia

$(49.800 \times 0.9) = 44.820 \text{ estancias}$

### 3. ° Número total de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

a) Número. Corregido de días de estancia 44.820 estancias

b) Media de días de apertura:

Al tener parte de las plazas contratadas para alojar turistas integrados en un programa subvencionado por una administración de un estado miembro de la unión europea. Hay que analizar si se dan los requisitos para no computar a efectos del cálculo de los días de apertura, aquellos vinculados a las estancias del INSERSO.

Para ello hay que determinar por quincenas el cumplimiento de tres requisitos

- Las estancias tienen que producirse entre el 1 de enero y 30 de abril y entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre

- el número de plazas contratadas en relación al total plazas autorizadas del establecimiento: Este ha de superar el 45% para que tenga efectos en el cálculo

- el grado de ocupación quincenal de las plazas contratadas por estos programas subvencionados que ha de ser como mínimo del 65%

Dado que se da el primer requisito vamos a analizar los otros dos por quincenas

1ª. Quincena de 15 de febrero a 28 de febrero (14 días)

- Plazas contratadas sobre el total:  $260/300 = 86.67\%$
- Plazas ocupadas sobre contratadas  $180/260 = 69.23\%$

En consecuencia los días de esta quincena no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la media de días de apertura

2ª. Quincena del 1 de marzo al 15 de marzo (15 días)

- Plazas contratadas sobre el total:  $260/300 = 86.67\%$
- Plazas ocupadas sobre contratadas  $210/260 = 80.77\%$

En consecuencia los días de esta quincena no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la media de días de apertura

3ª. Quincena del 1 al 15 de noviembre (15 días)

- Plazas contratadas sobre el total:  $220/300 = 73.33\%$
- Plazas ocupadas sobre contratadas  $150/220 = 68.18\%$

En consecuencia solo el 50% de los días de esta quincena no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la media de días de apertura

Teniendo en cuenta todo lo anterior resulta que los días de apertura a tener en cuenta serán:

$$365 - 14 - 15 - 7,5 = 328.5 \text{ días}$$

- Y la media de días de apertura:  $328.5/365 = 0.9$

- Y el número total de días de estancia será:

$$44.820 \times 0.9 = 40.338 \text{ días de estancia}$$

#### 4º. Cuota anual a ingresar

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$$40.338 \text{ estancias} \times 1,5 \text{ €/estancia} = 60.507 \text{ €}$$

#### 5º. Ingreso a cuenta

Inicio actividad: 1 enero

Porcentaje ingreso a cuenta: 60%%

Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta

$$49.800 \text{ días de estancia} \times 1,5 \text{ €/ día} \times 60\% = 44.820 \text{ €}$$

## **EJEMPLOS EJERCICIO FISCAL 2016**

### **SUPUESTO A a**

Hotel de tres estrellas ubicado en Son Bou (Menorca) con 300 plazas autorizadas y que durante el ejercicio 2016 ha permanecido abierto del 1 mayo al 31 de octubre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: Hotel de 3 estrellas
- Número de plazas autorizadas: 300
- Días de apertura en el ejercicio fiscal: 123 días ( del 1 de julio al 31 de octubre)

#### **1.º Número previo de días de estancia**

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo tercero 174 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 300 plazas

- Número previo de días de estancia

300 plazas x 174 días estancia/plaza) = 52.200 estancias

#### **2º. Número corregido de días de estancia**

- Número previo de días de estancia: 52.200

- Índice de temporada: 1,30

- Numero corregido de días de estancia

$$(52.200 \times 1,30) = 67.860$$

*Nota: no se aplica índice de desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 153 días*

#### **3.º Número total de días de estancia**

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número corregido de días de estancia 67.860 estancias

- Media de días de apertura:  $123/366=0,3361$

- Número total de días de estancia  $67.860 \times 0,34 = 23.072,40$  estancias.

#### **4.º Cuota anual a ingresar**

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$$23.072,40 \text{ estancias} \times 1 \text{ €/estancia} = 23.072,40 \text{ €}$$

#### **5º. Ingreso a cuenta**

Inicio actividad: 1 julio

Porcentaje ingreso a cuenta: 40%

*Número previo de días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$$52.200 \text{ días estancia} \times 1\text{€/ día} \times 40\% = 20.880 \text{ €}$$

## **SUPUESTO B.b**

Hotel de cuatro estrellas ubicado en Ibiza con 400 plazas y que durante el ejercicio 2016 ha permanecido abierto desde el 1 de mayo al 30 de noviembre

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: Hotel de 4 estrellas
- N.º. de plazas autorizadas: 400
- Días de apertura: 153 (1 de julio a 30 noviembre)

### **1.º Número previo de días de estancia**

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo segundo 166 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 400 plazas

- Número previo de días de estancia

$400 \text{ plazas} \times 166 \text{ días estancia/plaza} = 66.400 \text{ estancias}$

### **2.º Número corregido de días de estancia**

- Número previo de días de estancia: 66.400

- Índice de temporada: 1,35

- Número corregido de días de estancia

$(66.400 \times 1.35) = 89.640 \text{ estancias}$

*Nota: no se aplica índice de desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 184 días*

### **3.º Total de días de estancia**

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 89.640 estancias

- Media de días de apertura:  $153/366=0,4180$

- Número total de días de estancia  $89.640 \times 0,42 = 37.648,88$  estancias.

### **4º. Cuota anual a ingresar**

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$37.648,88 \text{ estancias} \times 1,5 \text{ €/estancia} = 56.473,20 \text{ €}$

### **5.º. Ingreso a cuenta**

Inicio actividad: 1 de julio

Porcentaje ingreso a cuenta: 40%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$66.400 \text{ días estancia} \times 1,5 \text{ €/ día} \times 40\% = 39.840 \text{ €}$

## SUPUESTO C c

Apartamento turístico de una llave ubicado en Mallorca), con 450 plazas autorizadas y que durante el ejercicio 2016 ha tenido un periodo de apertura del 1 abril al 31 de octubre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: apartamento turístico de 1 llave.
- Número de plazas autorizadas: 450 plazas
- Días de apertura: 123 días ( 1 julio a 31 octubre)

### 1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo cuarto 143 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 450 plazas

- Número previo de días de estancia

$450 \text{ plazas} \times 143 \text{ días estancia/plaza} = 64.350 \text{ estancias}$

### 2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 64.350

- Índice de temporada: 1,30

- Número corregido de días de estancia

$(64.350 \times 1,30) = 83.655 \text{ estancias}$

*Nota: no se aplica índice de desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 275 días*

### 3.º Número total de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 83.655 estancias

- Media de días de apertura:  $123/366=0,3361$

- Número total de días de estancia  $83.655 \times 0,34 = 28.442,70$  estancias.

### 4.º Cuota anual a ingresar

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$28.442,70 \text{ estancias} \times 1 \text{ €/estancia} = 28.442,70 \text{ €}$

### 5.º Ingreso a cuenta

Inicio actividad: 1 julio

Porcentaje ingreso a cuenta: 40%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$64.350 \text{ días estancia} \times 1 \text{ €/ día} \times 40\% = 25.740 \text{ €}$

## **SUPUESTO D d**

Hotel 5 estrellas ubicado en Palma (Mallorca) con 350 plazas autorizadas y abierto durante todo el 2016.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: hotel 5 estrellas
- Nº. de plazas autorizadas: 350
- Periodo de apertura: 184 días (1 julio a 31 diciembre)

### **1.º. Número previo de días de estancia**

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo primero 146 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 350 plazas

- Número previo de días de estancia

$350 \text{ plazas} \times 146 \text{ días estancia/plaza} = 51.100 \text{ estancias}$

### **2.º. Número corregido de días de estancia**

- Número previo de días de estancia: 51.100

- Índice de temporada: 1:35

- Número corregido de días de estancia

$(51.100 \times 1.35) = 68.985 \text{ estancias}$

*Nota: no se aplica índice desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 275 días*

### **3.º. Número total de días de estancia**

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 68.985 estancias

-Media de días de apertura:  $184/366 = 0.5027$

-Número total de días de estancia  $68.985 \times 0.50 = 34.492.50$  estancias.

### **4.º. Cuota anual a ingresar**

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$34.492.50 \text{ estancias} \times 2 \text{ €/estancia} = 68.985 \text{ €}$

### **5.º. Ingreso a cuenta**

Inicio actividad: 1 julio

Porcentaje pago a cuenta: 40%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$51.100 \text{ días estancia} \times 2 \text{ €/ día} \times 40\% = 40.880 \text{ €}$

## SUPUESTO E e

Hostal de dos estrellas ubicado en Formentera con 35 plazas autorizadas y abierto del 1 de junio al 30 de septiembre del 2016.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: hostal
- N°. de plazas autorizadas: 35
- Periodo de apertura: 92 días ( 1 julio a 30 septiembre)

### 1.º. Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo quinto 120 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 35 plazas

- Número previo de días de estancia

$$35 \text{ plazas} \times 120 \text{ días estancia/plaza} = 4.200 \text{ estancias}$$

### 2º. Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 4.200

- índice de temporada: 1.45

- Número corregido de días de estancia

$$(4.200 \times 1.45) = 6.090 \text{ estancias}$$

*Nota: no se aplica índice de desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 153 días*

### 3.º Número total I de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

- Número. Corregido de días de estancia 6.090 estancias

- Media de días de apertura:  $92/366 = 0.2513$

- Número total de días de estancia  $6.090 \times 0.25 = 1.522,50$  estancias.

### 4.º. Cuota anual a ingresar

*Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar*

$$1.522,50 \text{ estancias} \times 0.5 \text{ €/estancia} = 761.25 \text{ €}$$

### 5.º Ingreso a cuenta

Inicio actividad: 1 julio

Porcentaje ingreso a cuenta: 40%

*Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta*

$$4.200 \text{ días estancia} \times 0.5 \text{ €/ día} \times 40\% = 840 \text{ €}$$



## SUPUESTO F f

Vivienda vacacional de 6 plazas explotada (no ocupación efectiva) del 1 de junio al 30 de septiembre del 2016.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: vivienda
- Nº. de plazas autorizadas: 6
- Periodo de apertura: 92 días ( 1 julio a 30 septiembre)

### 1.º Número total de días de estancia

*Número total de días de estancia = Número corregido de plazas x módulo por plaza*

a) Número corregido de plazas

- Plazas autorizadas – ((plazas autorizadas -2) x 0,65)

- Numero corregido de plazas

$6 - ((6-2) \times 0,65) = 3.4$  plazas

b) Módulo por plaza

Se selecciona el módulo previsto en el grupo octavo, que corresponde al periodo de explotación

- Modulo 4 grupo octavo, entre 63 y 122 días al año: 68 días de estancia por plaza

- Número total de días de estancia:

$3.4 \text{ plazas} \times 68 \text{ días de estancia/plaza} = 231.20 \text{ estancias}$

### 2.º. Cuota anual a ingresar

Número total de días de estancia x cuota sin bonificar

$(231,2 \text{ estancias} \times 1€ /\text{estancia}) = 231,20 €$

### 3º. Ingreso a cuenta

No hay ingreso a cuenta

*Nota: los sustitutos del grupo octavo solo están obligados a realizar un pago anual siendo la administración tributaria quien les liquidara el tributo por recibo a ingresar entre el 1 de mayo y el 30 de junio del ejercicio siguiente al que es objeto de liquidación*

## SUPUESTO G g

Hotel 4 estrellas ubicado en la playa de Palma con 300 plazas y que ha permanecido abierto durante todo el ejercicio 2016, y que desde el 15 de febrero hasta el 15 de marzo y desde el 15 de noviembre al 30 de noviembre tiene contratadas para el INSERSO 260 plazas para los meses de febrero y marzo y 220 para el mes noviembre, de las cuales han sido ocupadas de forma efectiva una media de:

180 plazas la quincena de 15 de febrero a 28 de febrero  
210 plazas la quincena del 1 de marzo al 15 de marzo  
150 plazas la quincena del 1 al 15 de noviembre

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: Hotel de 4 estrellas
- N°. de plazas autorizadas: 300
- Días de apertura: 184 (1 julio a 31 diciembre)

### 1.º. Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo I Reglamento):

Grupo segundo 166 días de estancias/plaza.

- Número de plazas: 300 plazas

- Número previo de días de estancia

300 plazas x 166 días estancia/plaza = 49.800 estancias

### 2.º. Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 49.800

- Índice de temporada: 1,35

- Número corregido de días de estancia

( 49.800 x 1.35) = 67.230 estancias

*Nota: no se aplica índice de desestacionalización pues el periodo de apertura no supera los 275 días (el ejercicio fiscal 2016 se inicia el 1 de julio)*

### 3.º Número total de días de estancia

*Número corregido de días de estancia x (días de apertura establecimiento en el ejercicio fiscal/días que comprende el año natural)*

Número. Corregido de días de estancia 67.230 estancias

Media de días de apertura:

Al tener parte de las plazas contratadas para alojar turistas integrados en un programa subvencionado por una administración de un estado miembro de la unión europea, hay que analizar si se dan los requisitos para no computar a efectos del cálculo de los días de apertura aquellos vinculados al INSERSO.

Para ello hay que determinar por quincenas el cumplimiento de tres requisitos:

- Las estancias tienen que producirse entre el 1 de enero y 30 de abril y entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

- el número de plazas contratadas del programa subvencionado en relación al total de plazas autorizadas del establecimiento ha de superar, como mínimo, el 45% para que tenga efectos en el cálculo.

- Si el número de plazas contratadas del programa subvencionado supera el 85% de media quincenal no se tendrán en cuenta estos días a efectos del cómputo de la media de días de apertura. En el supuesto que las plazas contratadas del programa subvencionado sean inferiores al 85% pero superen el 45% solo se computarán el 50% de los días a efectos de dicho cómputo.

- el grado de ocupación quincenal de las plazas contratadas por estos programas subvencionados ha de ser como mínimo del 65%.

Dado que este ejercicio fiscal empieza el 1 de julio no se tienen en cuenta las quincenas de febrero y marzo y, por tanto, solo analizaremos la quincena de noviembre.

- Quincena del 1 al 15 de noviembre (15 días)

- Plazas contratadas sobre el total:  $220/300 = 73.33\%$
- Plazas ocupadas sobre contratadas  $150/220 = 68.18\%$

En consecuencia solo el 50% de los días de esta quincena no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la media de días de apertura.

En consecuencia los días de apertura a tener en cuenta serán:

$$184 - 7,5 = 176.5 \text{ días}$$

Y la media de días de apertura:  $176.5/366 = 0.4822$

En consecuencia el número total de días de estancia será:

$$67.230 \times 0.48 = 32.270,4 \text{ días de estancia}$$

#### **4.º. Cuota anual a ingresar**

Número total de días de estancia x tarifa por día de estancia sin bonificar

$$32.270,4 \text{ estancias} \times 1,5 \text{ €/estancia} = 48.405,60 \text{ €}$$

#### **5.º. Ingreso a cuenta**

Inicio actividad: 1 julio

Porcentaje pago a cuenta: 40%%

Número previo días de estancia x tarifa por día sin bonificar x porcentaje pago a cuenta

$$49.800 \text{ días de estancia} \times 1,5 \text{ €/ día} \times 40\% = 29.880 \text{ €}$$